



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de decidir sobre la complementación al trabajo de partición presentado por la Dra. Rafaela Sinisterra Hurtado, tanto el apoderado judicial de la parte actora como el apoderado judicial de la parte demandada allegan escritos presentando objeciones a la complementación del trabajo de partición presentado.

Ahora, sometido a consideración del Despacho, se observa que aunado a las inconformidades observadas por los apoderados judiciales, persisten imprecisiones que impiden la aprobación de la experticia presentada a saber:

- 1) Denomina la partidora como numeral tercero "*III DISTRIBUCION*" del cual como fue advertido por el apoderado judicial de la parte actora corresponde a la relación de los inventarios y avalúos presentados.
- 2) Se precisó en acápite "*III DISTRIBUCION - PARTIDA TERCERA – AVALUO – VALOR DE LA PARTIDA TERCERA*" que la señora Alejandra Cruz Peña aportó como parte de la cuota inicial para la compra del apartamento la suma de cuatro millones seiscientos setenta mil pesos moneda corriente, cuando la cifra relacionada en números fue de \$4.665.000.
- 3) Consecuente con el numeral anterior se manifiesta en la misma partida tercera que el *TOTAL PASIVOS* corresponde a la suma de \$65.034.740, cuando el total real de dicha partida corresponde a la suma de \$65.039.740.
- 4) En el acápite de *III DISTRIBUCION – PASIVOS – HIJUELA PRIMERA e HIJUELA SEGUNDA* se hace mención a que a las partes les corresponde el 50% del bien inmueble por valor total de \$96.000.000, cuando en dichas hijuelas se debe relacionar es el valor que del crédito hipotecario con Bancolombia le corresponde a cada socio.

5) En las partes finales del valor de las partidas primera, segunda y tercera del acápite de *DISTRIBUCION* de los activos relaciona 23.8512%, 22.5630% y 3.5858% los cuales además de resultar extraños alejarían de la realidad el valor total de los porcentajes de los socios en la respectiva distribución.

6) En la partida tercera del acápite de *DISTRIBUCION* indica que el valor de esta es de \$4.665.000 precisando que el 50% corresponde a la suma de \$2.332.000, cuando la cifra total exacta a distribuir es de \$4.670.000 correspondiéndole a cada socio \$2.335.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR a la partidora, conforme a lo expuesto y concediendo un plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación es estados de la presente providencia, se sirva nuevamente rehacer el trabajo presentado, en virtud de lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72f2f2842cc2d5e4f92eb4c4e26bbfa37e6492525b236f1c37391f9d27b8834**

Documento generado en 03/04/2024 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>